

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMERICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



13

Enero - Junio 1991

REVISTA

IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMERICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos. —Nº1 (Enero/junio 1985)-. -
—San José, C.R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos del hombre - Publicaciones periódicas.

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

© 1991, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

©Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Producida por el Servicio Editorial del IIDH,
coordinado por Rafael Nieto Loaiza.

Diagramación y montaje electrónico de artes finales:
Prometeo S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias sociales, que hagan énfasis en la temática de los Derechos Humanos. Las colaboraciones para su posible publicación deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A.P. 10.081 (1000) San José, Costa Rica, Centroamérica.

Se solicita atenderse a las recomendaciones siguientes:

1. En todos los trabajos se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. Es posible acompañar el envío con discos de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (subrayado); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor; título del artículo; nombre de la revista (subrayado); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen acompañará a todo trabajo sometido, de no más de una página tamaño carta.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil ubicación. Además incluirá un brevísimo resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Los editores aceptan para su consideración todos los originales inéditos que les sean remitidos, pero no se comprometen a su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

LA REVISTA IIDH ES PUBLICADA SEMESTRALMENTE. EL PRECIO ANUAL ES DE US\$25.00 Y DE US\$20.00 PARA ESTUDIANTES. EL PRECIO DEL NÚMERO SUELTO ES DE US\$15.00. SUSCRIPTORES DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ DEBEN INCLUIR US\$3.00 POR ENVÍO; SUR Y NORTEAMÉRICA US\$4.00 Y EUROPA, US\$6.00.

TODOS LOS PAGOS DEBEN SER HECHOS EN CHEQUES DE BANCOS NORTEAMERICANOS O GIRO POSTAL, A NOMBRE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. RESIDENTES EN COSTA RICA PUEDEN UTILIZAR CHEQUES LOCALES. SE REQUIERE EL PAGO PREVIO PARA EL ENVÍO.

DIRIGIR TODAS LAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO EDITORIAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, A.P. 10.081 (1000) SAN JOSÉ, COSTA RICA, CENTROAMÉRICA.

INTERESADOS EN CANJE, ESCRIBIR A LA REVISTA IIDH, BIBLIOTECA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, A.P. 6906 (1000), SAN JOSÉ, COSTA RICA, CENTROAMÉRICA.

INDICE

DOCTRINA

LIBERTAD Y PARTICIPACIÓN POLÍTICAS
EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS 11
Germán BIDART CAMPOS

OUR RIGHTS AND OBLIGATIONS TO
FUTURE GENERATIONS FOR THE ENVIRONMENT 21
Edith BROWN WEISS

THE PARALLEL EVOLUTIONS OF INTERNATIONAL
HUMAN RIGHTS PROTECTION AND OF ENVIRONMENTAL
PROTECTION AND THE ABSENCE OF RESTRICTIONS UPON
THE EXERCISE OF RECOGNIZED HUMAN RIGHTS 35
A.A. CAÑADO TRINDADE

LE DROIT A LA CONSERVATION
DE L'ENVIRONNEMENT 77
Alexandre Kiss

LOS DERECHOS HUMANOS Y
EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN
PLANTEAMIENTO SOBRE REGLAS ESCLARECEDORAS
Y SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS 87
F. VILLAGRÁN KRAMER

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDADES
ENERO-JUNIO 1991 127

RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA
DE LA CORTE POR PARTE DE NICARAGUA 134

ADHESIÓN A LA CONVENCION AMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y RECONOCIMIENTO DE LA
COMPETENCIA DE LA CORTE POR PARTE DE TRINIDAD Y TOBAGO ... 135

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS
POR LA COMISION INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DEL PERU
DE 17 DE ENERO, 1991 (CASO BUSTIOS-ROJAS) 137

RULES OF PROCEDURE OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS	140
REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	141
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
ACTIVIDADES	
ENERO - JUNIO 1991	191
PRESENTATION OF THE ANNUAL REPORT OF THE INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS Dr. Patrick ROBINSON	195
ASAMBLEA GENERAL DE LA O.E.A	
XXI ^o PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES	
Compromiso de Santiago con la Democracia y con la Renovación del Sistema Interamericano	213
AG/RES. 1080 (XXI-0/91) Democracia Representativa	216
AG/RES. 1087 (XXI-0/91) Educación para la Participación Cívica y la Democracia	218
AG/RES. 1102 (XXI-O/91) Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1990	219
AG/RES. 1102 (XXI-0/91) Annual Report of The Inter-American Commission on Human Rights, 1990	221
AG/RES. 1112 (XXI-0/91) Fortalecimiento de la OEA en Materia de Derechos Humanos	223
AG/RES. 1116 (XXI-0/91) Apoyo al Proceso Democrático de la República de Suriname	228
AG/RES. 1117 (XXI-0/91) Apoyo al Proceso Democrático en la República de Haití	229
AG/RES. 1130 (XXI-0/91) Informe Anual de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990	230

AG/RES. 1130 (XX-0/91) Annual Report of The Inter-American Court of Human Rights, 1990	232
---	-----

DOCUMENTOS

THE IMPLICATIONS OF THE "COMMON CONCERN OF MANKIND" CONCEPT ON GLOBAL ENVIRONMENTAL ISSUES	237
I MEETING OF THE UNEP GROUP OF LEGAL EXPERTS TO EXAMINE THE IMPLICATIONS OF THE "COMMON CONCERN OF MANKIND" CONCEPT ON GLOBAL ENVIRONMENTAL ISSUES	247
II MEETING OF THE GROUP OF LEGAL EXPERTS TO EXAMINE THE CONCEPT OF THE "COMMON CONCERN OF MANKIND" IN RELATION TO GLOBAL ENVIRONMENTAL ISSUES	253
SYMPOSIUM ON DEVELOPING COUNTRIES AND INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW	259
NUESTRA PROPIA AGENDA	267
PROLOGO, INTRODUCCIÓN	
OUR OWN AGENDA	289
PROLOGUE, INTRODUCTION	
EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS PUESTO A PRUEBA: Las Sentencias de Interpretación en los Casos de Desaparecidos Hondureños	309
Instituto de Derechos Humanos Internacionales, Universidad DePaul	
THE INTER-AMERICAN HUMAN RIGHTS SYSTEM PUT TO THE TEST: The Interpretation Judgments in the Honduran Disappearance Cases	315
International Human Rights Law Institute, DePaul University	
CUARENTA AÑOS DE LA CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS: Logros alcanzados y futuras perspectivas	339
Juez, Rolv Ryssdal	
O BRASIL E OS DIREITOS HUMANOS: MOÇÃO DA SOCIEDADE BRASILEIRA DE DIREITO INTERNACIONAL	347

DOCTRINA

LIBERTAD Y PARTICIPACIÓN POLÍTICAS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Germán J. Bidart Campos

Argentino, profesor de derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires

1. Solemos hablar de sociedad democrática y de estado democrático. Incluso los tratados internacionales sobre derechos humanos utilizan frecuentemente la primera locución —“sociedad democrática”—. La Corte Interamericana de Derechos Humanos echa mano de ella en sus pronunciamientos cuando interpreta y/o aplica normas sobre derechos humanos en el sistema interamericano.

Conforme a nuestra personal interpretación —ya de muy vieja data, como que arranca de nuestra tesis doctoral del año 1953— el sustantivo “democracia”, y los adjetivos derivados de él —“democrática”, “democrático”— aluden a un meollo irreductible: los derechos del hombre, o derechos personales, que hoy se llaman más bien derechos humanos. Por la época en que así empezábamos a pensar con sólida convicción, los derechos humanos eran, a nuestro juicio, fundamentalmente los clásicos derechos civiles. Dicho de otro modo: la libertad civil, acaso abarcadora de los derechos sociales propios del constitucionalismo social. ¿Y los derechos políticos? ¿La libertad política? ¿La libertad de participación? No llegábamos a su inclusión. En todo caso, hacían a cuestiones formales, no sustanciales para la democracia.

2. Hoy ya no decimos lo mismo. Continuamos aferrados a la noción de que la esencia de la democracia —su contenido visceral— radica en los derechos humanos. Hay democracia cuando esos derechos tienen efectividad, vigencia sociológica, sea que estén formulados en normas escritas,

o que no lo estén. La variante actual proviene de una añadidura, que hoy se halla muy adentrada a las valoraciones sociales, y que compartimos: dentro de ese núcleo esencial de los derechos humanos que configura a la democracia, se encuentran los derechos políticos, la libertad política, la libertad de participación.

Esto es de suma trascendencia, porque significa que no es suficiente para abastecer a la democracia que los derechos civiles y los derechos sociales gocen de efectividad: es menester, es imprescindible, además y también, que haya derechos políticos, libertad política, participación.

No en vano —al menos en el derecho público provincial de Argentina— el señalamiento de pautas organizativas del estado y de la sociedad introduce a la participación, a la democracia participativa, a la participación política y social —con unos vocablos o con otros— para trazar el diseño organizativo de la sociedad, del estado, de la política, del orden jurídico.

3. Una primera consecuencia práctica puede ser —es— la siguiente: cuando un tratado internacional de derechos humanos contiene en su plexo a los derechos políticos, los estados que se hacen parte en ese tratado asumen la obligación y la responsabilidad internacionales de garantizarlos, de conferirles efectividad, de depararles la misma tutela —incluso jurisdiccional— que a los derechos “no políticos”.

Este es un indicio seguro para saber y corroborar que, actualmente, la democracia, esencialmente caracterizada por los derechos humanos, no es democracia si están ausentes los derechos políticos, aunque acaso los “no políticos” cuenten con efectividad y con protección.

Por supuesto, que los derechos políticos sin los civiles y los sociales tampoco abastecen a la democracia. La confluencia indisoluble de derechos civiles, derechos sociales, y derechos políticos es la trinidad nuclear de los derechos humanos que definen a la democracia.

4. De ahora en más, como los derechos civiles y los derechos sociales cuentan con un perfil suficientemente claro en la doctrina y en las formulaciones normativas de las constituciones y los tratados internacionales que les prestan reconocimiento, vamos a prescindir de ellos, y a ceñirnos al ámbito de los derechos políticos.

Los concebimos con la mayor amplitud posible. Seguramente, valoramos que en su médula se ubica el derecho electoral activo y pasivo, o sea, el derecho a elegir y a ser elegido. Pero, ¿por qué y para qué? En la pregun-

ta reside la clave para comprender y valorar todo el espectro plúrimo de la libertad política.

No sería ocioso contestar los interrogantes sugeridos con la misma respuesta con que damos razón de los derechos civiles clásicos, y de los derechos sociales que vinieron a acoplárseles como derechos de la segunda generación. La respuesta básica es ésta: porque el hombre es una persona. Y de inmediato: porque como persona se hace parte de la comunidad política y se integra a ella, con toda la carga gravitante de su dignidad y de su libertad.

5. ¿Entonces? Entonces, quien es parte, debe tener parte y debe tomar parte, y debe recibir su parte. Ser parte, tomar parte, tener parte, recibir su parte, es lo mismo que afirmar que el hombre-persona es protagonista de la participación. Como estamos en el área del estado, de la política, del derecho público, esa participación es participación política, es situarse en el mundo político, que a la vez es jurídico, porque siempre que hay hombres, convivencia, sociedad, hay conductas que son jurídicas, hay derecho como realidad ontológica de esa misma vida humana que es convivencia social, política y jurídica.

Cuando desde esta perspectiva nos desplazamos a la noción de que la organización político-jurídica de la convivencia societaria está directamente enderezada a dar satisfacción completa a las necesidades humanas que cada cual no es capaz de abastecer por sí solo, arribamos a la idea de fin o finalidad: hay que ordenar la convivencia, hay que cubrir las necesidades, hay que realizar los valores propios de la vida compartida, hay que lograr un entendimiento societario. No es difícil abarcar ese fin —así ejemplificativamente propuesto en su eje mínimo— como un fin total: la imagen de “totalidad” se le incorpora, porque es un fin de y para toda la sociedad, para todos sus integrantes, para la membresía completa. Y, además, un fin que, si es total y no parcial en relación con el agregado humano, también es total, y no parcial ni sectorial, respecto de lo que tiene que abastecer, de aquello a lo que debe prestar cobertura suficiente.

6. ¿Qué nos parece si ahora añadimos que, por esa nota de totalidad, decimos a la vez que cuando los hombres son parte en una organización de tales características y cuando en ella y dentro de ella comprometen su vida personal y su convivencia compartida, todos han de tener y tomar parte en tres momentos que son: uno, la etapa de formación del poder (que es la etapa de designación de los gobernantes); otro, la etapa de ejercicio del poder, en la que sin interrupción se desarrolla el proceso de poder o proceso político (pluralizado en múltiples procesos); el último, la etapa —tam-

bién ininterrumpida y constante— de rendimiento de ese poder, ejercido en el citado proceso de poder o proceso político?

Si nos parece bien —y personalmente así lo creemos— hemos de invertir al hombre-persona con el protagonismo de la participación en cada uno de esos momentos y en cada una de esas etapas. Hay, pues, un derecho a la participación, que es uno de los derechos humanos fundamentales, y que por referirse a la organización política, al estado, a la cosa pública (la res-pública de los romanos como cosa común o de todos) damos por cierto que es un derecho “político”. Participar es más, mucho más, que elegir y ser elegido. El derecho electoral clásico —activo y pasivo— puede ser el centro de gravedad de la participación, puede ser lo mínimo, pero no es lo único, no le da agotamiento. Hoy, estrechar la participación en el derecho electoral no otorga completitud a la libertad política ni a la participación. Las valoraciones sociales reclaman y pretenden un protagonismo activo de mucha mayor extensión, en intensidad, y en sucesión temporal de etapas subsiguientes a los procesos electorales.

7. Al estirar del modo propuesto la libertad y la participación políticas, se nos colocan en el camino otros intervinientes distintos de las personas físicas a título individual. Por de pronto, la realidad contemporánea universal nos muestra a los partidos y las agrupaciones políticas. Son de primordial importancia, pero ni deben opacar al protagonismo individual de los hombres, ni descartar a otros entes colectivos con un monopolio exclusivista.

¿Qué quiere decir esto?

Que los roles de los partidos, imposibles de ignorar, disminuir o cercenar, tienen que ser vitalizados, pero no han de llegar a convertir a los hombres en convidados de piedra frente a las opciones que les ofrecen. Por otro lado, aunque acaso se consienta —con simpatía o simplemente con tolerancia—, que los partidos asuman el monopolio de las candidaturas a los fines electorales, hay otros actores grupales que no pueden quedar marginados de la participación en el proceso político en el que se gestan, adoptan, ejecutan y controlan las decisiones de poder; estamos mentando, ejemplificativamente, a asociaciones sindicales, empresariales, profesionales, culturales, y de todo tipo, que deben disponer de oportunidad suficiente para tomar parte —“su parte”— en aquel proceso decisorio cada vez que sus intereses están en juego porque la decisión les atañe o los afecta.

¿Es esto también participación política? Por supuesto, porque es tener y tomar parte en el proceso político.

Y hasta puede ocurrir, o ser aconsejable según las circunstancias, que la afiliación a los partidos quede extendida, además de a las personas físicas, a las asociaciones. No es una receta, pero es una posibilidad coyuntural.

8. Cuando los rasgos troncales de las formas participativas se alinean en una o más de las direcciones apuntadas, estamos en condiciones de sumar a la sociedad calificada como participativa, el adjetivo de sociedad abierta. Participativa y abierta se asimilan a democrática. Las modalidades operativas de la participación y la apertura dependen de muchas cosas: de cómo es la estructura social (cuando no es pluralista, hay defectuosidad y hay impedimento); de cuáles son las actitudes y los estilos políticos; de cuál es la dosis de activismo social; de cómo es el estilo del poder; de cuáles son las representaciones y pretensiones colectivas; de cuál es la clase y el grado de la cultura política. Todo esto nada más que como ejemplo. Pero reparemos en que no traemos a colación cuáles sean o no sean las normas jurídicas, porque estamos frente a fenómenos tan espontáneos, movedizos y reales, que es difícil, por no decir imposible, preverlos y describirlos en fórmulas normativas. Tienen el ritmo vital del quehacer cotidiano, de las conductas humanas, del dinamismo político y bullen en la trama misma del proceso político con la fuerza ocasional que les deparan sus protagonistas, gubernamentales y no gubernamentales.

Puede extrañar que un fenómeno sociopolítico y jurídico como éste de la participación venga señalado por nosotros como huidizo o reacio a la normación predeterminada. Pero es así. La ya aludida espontaneidad social rebalsa los marcos de las normas escritas. No es el único caso ni el único ejemplo. Por otra parte, son muchas las normas que, pese a su constancia formal, no se cumplen o se violan, con lo que se vuelven ineficaces, pierden su vigencia sociológica, su positividad, de modo que señalar ahora que la participación carece de aptitud para ser prevista normativamente en sus detalles, ocasiones, modalidades, etc., no debe sonar demasiado raro. A lo sumo, las normas escritas pueden aludir a ella con un estándar elástico que la describa como debida en las tres instancias antes referidas: en la etapa de formación del poder, en el desarrollo del proceso político y en la distribución de su resultado y de su producto.

9. De estas tres instancias participativas hay, sin embargo, una — que es la primera— en torno de la cual suelen existir normas expresas, a veces excesivamente reglamentaristas si es que se incluyen en la constitución. Es la etapa del proceso electoral, del sufragio, de la determinación del sistema electoral, etc. Pero en las otras dos etapas, la normatividad no pro-

porciona margen —nos parece— más que para una genérica mención indicativa y programática, no por eso menos obligatoria o imperativa.

10. Albergar en los derechos humanos a toda la gama participativa que es capaz de dinamizar una sociedad democrática y un estado democrático suministra un horizonte político en el cual el hombre y las agrupaciones propias de una sociedad organizacional (como la llama García Pelayo) aparecen como personajes centrales comprometidos, con todo el vigor de partes activas de la misma sociedad y del mismo estado democráticos, con posibilidad de titularizar y ejercer roles propios de su condición de personas, y con la consiguiente responsabilidad de no paralizarse como espectadores pasivos o indiferentes.

Cuando en la convivencia política y en la organización jurídica en que la persona está inmersa se juegan su libertad y sus derechos, no es aventurado insistir en que los hombres tienen interés más que suficiente para participar e intervenir libremente en orden a: quién ha de gobernarlos, cómo ha de gobernarlos y para qué ha de gobernarlos, lo que nos retrotrae a la trinidad ya apuntada: la nominación de los gobernantes en la etapa de formación del elenco de poder; la intervención en el proceso de ejercicio del poder; el acceso a la distribución del beneficio que es resultado del ejercicio del poder.

11. Sabemos bien, porque no pecamos de ingenuos ni de inocentes, que la perfección participativa no va a lograrse nunca, como en ninguna de las cosas que dependen del hombre; todo es imperfecto y limitado. Pero sin caer en el angelismo ni en la utopía, estimamos viable hacer un esfuerzo para aproximar la participación a los cánones valorativos que sean los mejores y los accesibles en cada situación concreta. Este no es un empeño estéril, sino recomendable y realizable.

12. Así, los procesos electorales han de orientarse a su legitimidad. Para eso hacen falta requisitos mínimos: pluralismo, competencia, posibilidad de alternancia en el poder, periodicidad comicial, lealtad y buena fe, etc. Muchos de estos requisitos han de cumplirse en la etapa preelectoral, en la que —por ejemplo— tiene que darse ámbito suficiente para la libertad de expresión, de crítica y disenso, de información, de reunión, etc., en un marco de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

13. En el desarrollo del proceso de poder se hace menester que el poder adopte el perfil de un poder abierto, para estar en condiciones aptas de comunicación y diálogo con la sociedad —a condición de que ésta tenga, a su vez, propensión recíproca a influir, intervenir, reclamar—. Los múlti-

ples procesos políticos en que se desglosa y diversifica “el proceso político” (en singular) pueden dar cauce y agilidad a la apertura señalada: procesos de comunicación, de mediación, de negociación. Y aquí los actores no han de ser únicamente los partidos políticos, sino cuantos grupos y organizaciones tengan interés propio (no por sectorial menos legítimo) en las distintas decisiones de poder.

14. En la etapa última de participación en el resultado que arroja la gestión de poder, hemos de tomar muy en cuenta algo importantísimo. A tal etapa la proponemos como última, final, o tercera de la serie, pero no porque se llegue a ella en un supuesto momento de logro definitivo y de inmovilidad política. La política es continua, vital, ininterrumpida, no concluye jamás, y la gestión de poder produce día a día, en una temporalidad sucesiva, sus resultados. Nunca puede imaginarse que un buen día el fin se ha alcanzado para siempre, y que de ahí en más se produce un reparto de beneficios definitivos. No es ésa la cara dinámica del quehacer estatal, ni de la convivencia social, ni de la política. La dinámica del régimen político nunca se extingue, nunca se paraliza; esa reversión de resultados es cotidiana, permanente, sin discontinuidades. De ahí que a la vez que se participa en el proceso de poder a través de la propiciada intervención con roles protagónicos activos, se opera simultáneamente el resultado del mismo proceso de poder, en una especie de ciclo de retroalimentación sin pausa.

La única etapa que no es, entonces, continua, es la electoral, porque tiene su tiempo inicial y su consumación transitoria y temporaria. Las otras dos acabamos de ver que se entremezclan conjuntamente.

15. Esbozadas las precedentes diagramaciones, muy someras por cierto, conviene agregar alguna reflexión sobre partidos y sistemas electorales, con particular referencia a la instancia de formación del poder, pero sin estancarla ni agotarla en ella.

Lo primero que nos viene a la mente es una doble recomendación: que no haya un excesivo intervencionismo y reglamentarismo estatales, porque aprisiona la libertad y la espontaneidad sociales, pero que sí haya una especie de control o gestoría del estado en materias propias del derecho público, como son las relativas a partidos y cuestiones electorales.

Diríase que es necesario situarse en un punto medio de equilibrio: reconocer que la cuna de los partidos está en la sociedad, en sus pretensiones, en su pluralismo, y que el estado no debe sofocar ni estrangular las opciones sociales; por lo menos queda así descartado el partido único oficialmente impuesto, o acaso cobijado o prohijado a través de diversidad de

modalidades no democráticas; por el otro costado, tampoco puede pensarse en una especie de "privatización" absoluta del sistema de partidos y del sistema electoral, como si el estado abstencionista fuera el gran ausente. Que deba ser neutral no es equivalente a que abandone, desde el poder, el protagonismo que le incumbe en el proceso de conducción, de orientación, de dirección.

16. En seguida adviene otra cosa: el sistema partidario y electoral no admite recetas válidas para todas las sociedades y todos los tiempos. Ninguno, por otro lado, es totalmente inocente, y todos tienen virtudes y defectos, pros y contras. Hay que escoger el que mejor responda a cada situación de lugar y de época. No hay recetas inmutables, ni canjeables a gusto apriorístico y racionalista. Hay que ser pragmático. Si existe un campo bien empírico, parece que éste del mundo partidario y electoral lo prueba con evidencia.

No obstante, tal situacionalidad concreta de enmarque no ha de entenderse como insinuación propicia para buscar, a través del acomodamiento coyuntural del sistema partidario y electoral, ventajismos sectoriales, ocasionales, triunfos propios, y recíprocos reveses del adversario, o resultados predeterminados. En suma, lo empírico y singular de cada sistema partidario y electoral no debe mancillarse con digitaciones, manipulaciones intencionadas, ni prestidigitaciones espúreas.

Lo ideal —que como ideal sólo es una guía inductora— consiste en que tanto el sistema de partidos cuanto el electoral reproduzcan con la mayor fidelidad posible la fisonomía de la sociedad. Una especie de mapa o fotografía, sabiendo que aún la mejor reproducción no coincide con la realidad.

17. La presencia y el protagonismo de los partidos es permanente. No se congela en el proceso electoral, aunque en él cobra relieve. Diríase que aquella presencia y aquel protagonismo tampoco se enderezan únicamente al activismo electoral. Es una mala práctica. Los partidos invisten funciones sociopolíticas que trascienden el momento de la puja electoralista.

Lo electoral, con ponerse en funcionamiento cuando periódicamente hay que designar candidatos y gobernantes, tiene también, de alguna manera, una continuidad que no deja de ser tal cuando entra en latencia entre un acto electoral y otro.

Es bueno, entonces, que para la vida partidaria y para el sistema electoral se complementen dos cosas en dosis suficientes: una transparencia de

la vida interna partidaria (por ejemplo, para la elección de sus cúpulas dirigentes —temas de elecciones internas y otros, como las primarias abiertas o cerradas—) y una relación democrática entre los partidos. En otros términos, propender y fortificar la vida democrática "en" los partidos y "entre" los partidos. Hay aquí un ámbito donde el estado, con razonable moderación y sin intrusiones exorbitadas, debe inducir la democratización.

18. Y vamos arribando al término de nuestro modesto comentario.

Todo lo dicho circula por el área de la libertad política, de los derechos políticos, de la participación política, de la sociedad y del estado democráticos.

La democracia está también allí, anudada fuertemente. Así la entendemos ahora y hoy. Tal vez, porque la libertad es indivisible en sus manifestaciones y en sus sectores, la libertad civil y la libertad política tejen en común el plexo de los derechos humanos. Este es, pues, nuestro testimonio.